

Secretaría de Asuntos Parlamentarios



Acta número: 060

Fecha: 1°/marzo/2022.

Lugar: Salón de Sesiones.

Presidencia: Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar.

Secretaría: Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández.

Inicio: 12:14 Horas Instalación: 12:18 Horas Clausura: 13:05 Horas

Asistencia: 32 diputados.

Cita próxima: 1°/marzo/2022 13:35 horas.

Sesión ordinaria.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las doce horas con catorce minutos, del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se dio inicio a la Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, siendo Presidente el Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, quien solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, pasara lista de asistencia. Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, pasó lista de asistencia e informó al Diputado Presidente que existía quorum con 32 asistencias. Encontrándose presentes las diputadas y diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz.



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



Inmediatamente, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 27, primer párrafo y 41, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, se justificara las inasistencias a la sesión de la Diputada Norma Araceli Aranguren Rosique y de los diputados Luis Roberto Salinas Falcón y Miguel Armando Vélez Mier y Concha.

Posteriormente, toda vez que había quorum, el Diputado Presidente, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, solicitó a todos los presentes ponerse de pie, y siendo las doce horas con dieciocho minutos, del día uno de marzo del año dos mil veintidós, declaró abierto los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Seguidamente, la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: I. Lista de asistencia y declaración de quorum. II. Instalación de la sesión. III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día. IV. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022. V. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la segunda sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022. VI. Lectura de comunicados y de la correspondencia recibida. VII. Iniciativas de leyes o decretos y proposiciones de acuerdo. VII.I Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se proponen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Tránsito y Vialidad; y de la Ley de Movilidad, ambas del Estado de Tabasco; que presenta el Diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández, de la fracción parlamentaria de MORENA. VII.II Lectura de una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley en Materia de Forzada de Personas, Desaparición Cometida Desaparición Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco; que presenta la Diputada Katia Ornelas Gil, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. VIII. Asuntos Generales. IX. Clausura de la sesión y cita para la próxima.

Inmediatamente, el Diputado Presidente solicitó a la Diputada Primera Secretaria, Isabel Yazmín Orueta Hernández, que en votación ordinaria,



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



sometiera a la consideración del Pleno el orden del día que se había dado a conocer. La Diputada Primera Secretaria en votación ordinaria sometió a la consideración del Pleno el orden del día, resultando aprobado con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz: 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

A continuación, el Diputado Presidente, señaló que los puntos IV y V del orden del día, se referían a la lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las dos sesiones ordinarias de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022, cuyos proyectos habían sido circulados previamente a las diputadas y diputados que integran la Legislatura; por lo que con fundamento en el artículo 107, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso, propuso al Pleno la dispensa a sus lecturas. En consecuencia, solicitó a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y en un solo acto sometiera a consideración de la Soberanía, la propuesta de dispensa presentada.

Seguidamente, la Diputada Primera Secretaria, sometió a consideración del Pleno la propuesta de dispensa a la lectura de las actas citadas por el Diputado Presidente, e informó que había resultado aprobada con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Inmediatamente, el Diputado Presidente declaró aprobada la dispensa a la lectura de las actas de las dos sesiones ordinarias de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022, solicitando a la Diputada Primera Secretaria, que en votación ordinaria y por separado las sometiera a consideración de la Soberanía, para su aprobación, en su caso.

Acto seguido, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la primera sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022, la cual resultó aprobada con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz. Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Posteriormente, la Diputada Primera Secretaria, en votación ordinaria, sometió a consideración de la Soberanía, el acta de la segunda sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022, la cual resultó aprobada con 32 votos a favor, de los diputados: Euclides Alejandro Alejandro, Juan Álvarez Carrillo, Rosana Arcia Félix, Laura Patricia Ávalos Magaña, Jorge Orlando Bracamonte



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



Hernández, Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, José Pablo Flores Morales, Rita del Carmen Gálvez Bonora, Karla Alejandra Garrido Perera, Fabián Granier Calles, David Gómez Cerino, José de Jesús Hernández Díaz, Shirley Herrera Dagdug, Maritza Mallely Jiménez Pérez, Jaime Humberto Lastra Bastar, Dariana Lemarroy de la Fuente, Marlene Martínez Ruiz, Miguel Ángel Moheno Piñera, María de Lourdes Morales López, Ana Isabel Núñez de Dios, Jesús Antonio Ochoa Hernández, Katia Ornelas Gil, Isabel Yazmín Orueta Hernández, Héctor Peralta Grappin, Soraya Pérez Munguía, Diana Laura Rodríguez Morales, Joandra Montserrat Rodríguez Pérez, Casilda Ruiz Agustín, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Jesús Selván García, Beatriz Vasconcelos Pérez, y Dolores del Carmen Zubieta Ruiz; 0 votos en contra; y 0 abstenciones.

Por lo que el Diputado Presidente declaró aprobadas en sus términos, las actas de las dos sesiones ordinarias de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente al día 23 de febrero de 2022, para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Seguidamente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día era la lectura de la correspondencia y los comunicados recibidos, por lo que solicitó a la Diputada Segunda Secretaria, Maritza Mallely Jiménez Pérez, diera lectura a los mismos; quien dio lectura en los siguientes términos: 1.- Oficios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante los cuales, remiten exhortos en materia de lenguas indígenas y transparencia.

Acto seguido, el Diputado Presidente, informó a la Soberanía que el trámite que recaía a la correspondencia y los comunicados recibidos, era el siguiente: Los exhortos remitidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se turnaron respectivamente, a las comisiones ordinarias de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades; y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su conocimiento.

Posteriormente, el Diputado Presidente señaló que el siguiente punto del orden del día, era la lectura de iniciativas de leyes o decretos y proposiciones con Punto de Acuerdo. Por lo que le concedió el uso de la palabra al Diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández, de la fracción parlamentaria de MORENA, para que diera lectura a una Iniciativa con



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra dijo: Muy buenos días. Con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados, y personas que nos siguen a través de las redes sociales y plataformas de internet. Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, presente. En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120, 121, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: 78, 79 y 83, párrafo segundo del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de la Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Lev General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos. Tabasco está viviendo tiempos de transformación, basado en un sistema social de obediencia al pueblo. El esquema es simple: atender las necesidades y demandas ciudadanas, para lograr lo que históricamente se evitó, un vínculo real entre autoridad y ciudadano. Esta correspondencia se logra al satisfacer las solicitudes sociales del pueblo, pues nuestra existencia se fundamenta en lo que somos, representantes del pueblo. Por ello, ante las constantes inconformidades que existen por el cobro excesivo de la prestación del servicio público de grúas, por el concepto de traslado, salvamento y/o depósito de vehículos, en mi carácter de Diputado de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, pongo a consideración de este Pleno, la presente Iniciativa, para que, una vez turnada a la Comisión correspondiente, sea analizada y dictaminada a favor por la trascendencia del tema propuesto y el beneficio que representa para las y los ciudadanos propietarios de vehículos que se sitúan bajo diversas circunstancias en la materia que estudia. La problemática del servicio de grúas, en su modalidad de traslado, salvamento y/o depósito de vehículos, no es reciente, y no se genera en esta administración. Si bien, se han hecho esfuerzos para que se solucione, aún existen vacíos legales que impiden dotar de certeza y seguridad jurídica a los propietarios de vehículos que por diversas circunstancias hacen uso de este servicio. Es importante precisar que, como es una problemática constante, el Gobierno del Estado, buscando brindar alternativas a la ciudadanía que hace uso del servicio de grúas, en un esfuerzo por construir una nueva forma de gobernar, y fundamentado en un modelo desarrollo social confiable, adquirió ocho nuevas grúas, mismas que podrán auxiliar en el servicio público de traslado. En tal sentido, las



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



principales problemáticas que se presentan cuando se hace uso de este servicio son: un servicio deficiente y cobros excesivos; principales quejas de las y los tabasqueños. Aunado a lo anterior, existen ciudadanos que han manifestado haber sufrido robos de autopartes, ordeña de combustible, traslados y maniobras sin autorización del dueño o autoridad competente en las instalaciones de los retenes, lo que genera incertidumbre debido a la poca información sobre el costo real que representa el uso de este servicio y las condiciones en las que los vehículos son resguardados en dichos retenes. En este sentido, la presente Iniciativa de reforma a la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco dará garantías al ciudadano, en un mejor servicio de traslado, en los casos que se presente un incidente de tránsito y en la aplicación de tarifas, que éstas no sean mayores a las establecidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco. Además, propone se tenga acceso a información clara sobre las tarifas autorizadas por la Secretaria de Movilidad, para que así, el ciudadano, en los casos que sea posible la elección, tenga derecho a solicitar de acuerdo a la tarifa, al concesionario o permisionario de grúas y remolques, que más le convenga, por lo que: Considerando. Primero.- Que el artículo 102 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, establece que el servicio público de grúas y remolgues es aquel que tiene como finalidad trasladar otros vehículos impedidos física o legalmente para su auto desplazamiento, ya sea en plataforma, por elevación o arrastre, sin sujetarse a itinerarios fijos, ni horario, pero conforme a las tarifas que determine la Secretaría previa opinión del Conseio Estatal de Movilidad. Segundo.- Que la citáda Ley establece que el servicio público de grúas solo podrá ser prestado por las personas físicas o jurídicas colectivas a quienes se haya otorgado la concesión respectiva, siempre que éstos utilicen los equipos determinados por la normatividad jurídica aplicable. También establece que el servicio público de grúas y remolques será prestado por los concesionarios o permisionarios cuando así sea solicitado por los particulares o las autoridades, sin que éste pueda condicionarse a circunstancias o hechos que no estén previstos en la normatividad respectiva. Tercero.- Que el artículo 104 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, establece que los servicios que presten los concesionarios de esta modalidad, solo podrán cobrar las tarifas que para tal efecto autorice previamente la Secretaría en colaboración con el Consejo Estatal de Movilidad, misma que no podrá ser modificada a voluntad, ni por el usuario ni por el prestador de servicios, y en caso de no observar tal disposición, el concesionario será acreedor a las sanciones determinadas en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



aplicables. Cuarto.- Que el artículo 141 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, establece que los concesionarios y/o permisionarios deberán exhibir permanentemente, en lugares visibles de sus establecimientos y vehículos, las tarifas, rutas, itinerarios y horarios autorizados; de ahí que la propuesta de adición que se pone a consideración, contemple regular a mayor detalle esta obligación para los permisionarios y concesionarios, extendiéndola a poner de conocimiento a los ciudadanos al momento de requerir sus servicios, las tarifas a las que estará sujeto el arrastre o traslado según el tipo de grúa y distancia que se requiera. Lo anterior, con la finalidad de contar con mayor certeza y transparencia para los ciudadanos, y que estos conozcan desde ese momento, el monto a pagar del servicio. En mérito a lo anterior, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto tiene como objetivo principal disminuir los abusos que se dan por la falta de información y transparencia en las tarifas, robusteciendo con ello las disposiciones previstas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, por lo que se propone adicionar al Título Sexto de dicho ordenamiento, el Capítulo I Bis, "Del servicio público de grúas y remolque", integrado por los artículos 65 bis, 65 Ter, 65 Quáter; 65 Quinquies; 65 Sexies; así como los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 105 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco. Por lo antes expuesto, estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se somete a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto. Artículo Primero.- Se adiciona al Título Sexto, el Capítulo I Bis, denominado "Del servicio público de grúas y remolques", integrado por los artículos 65 bis, 65 Ter, 65 Quáter; 65 Quinquies; 65 Sexies, todos de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, Título Sexto, "De los accidentes e incidentes de tránsito", Capítulo I "Disposiciones generales", Capítulo I Bis "Del servicio público de grúas y remolques", artículo 65 Bis. El servicio de transporte público de carga, en su modalidad de grúas y remolques, se prestará en los siguientes casos: I. Incidente de tránsito, cuando deba retirarse un vehículo de la vía pública, con motivo de alguna infracción, medidas cautelares o preventivas, previstas en términos del artículo 68, fracciones III y IV de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; II. En casos de accidentes de tránsito o vehículos siniestrados; III. A solicitud de parte interesada, por algún desperfecto mecánico; y IV. En los demás casos previstos en otras disposiciones legales y normativas aplicables. La



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



prestación del servicio público a que se refiere este artículo generará el pago de la asistencia, según sea el caso. Artículo 65 Ter.- Tratándose de los casos previstos en la fracción I, del artículo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Estatal de Caminos, y en su caso la autoridad de tránsito municipal, serán los únicos facultados para trasladar los vehículos en las vías públicas de su jurisdicción. Artículo 65 Quáter.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Estatal de Caminos, o en su caso, las autoridades de tránsito municipal, prestarán el servicio de transporte público de grúas y remolques, tratándose de hechos o accidentes de tránsito, en los términos siguientes: I. En caso de que se requiera retirar de la vía pública algún vehículo, el oficial de tránsito deberá primero solicitar una grúa de la autoridad de tránsito, según su jurisdicción; II. En caso de que la autoridad de tránsito competente no cuente con grúas disponibles, el oficial de tránsito a cargo, proporcionará al propietario, posesionario o conductor del vehículo, una lista del padrón de los concesionarios y permisionarios del servicio público de grúas y remolques, misma que deberá tener la tarifa autorizada por la Secretaria de Movilidad del Estado, para que éste decida y elija libremente el servicio a su conveniencia; III. En caso de que el propietario, posesionario o conductor del vehículo se encuentre imposibilitado para decidir, en su lugar, podrá hacerlo el aiustador de la aseguradora que ampara al vehículo, y en caso de no estar presente o no contar con seguro, la autoridad de tránsito solicitará la grúa del concesionario o permisionario que se encuentre en turno, para remitirlo al depósito vehicular correspondiente. Artículo 65 Quinquies.- Tratándose de accidentes de tránsito o vehículos siniestrados, los concesionarios y permisionarios no podrán mover o trasladar un vehículo sin la autorización de las autoridades de tránsito municipal o estatal. Artículo 65 Sexies.- En la prestación del servicio de transporte público de grúas y remolques, la autoridad de tránsito competente, los concesionarios y permisionarios, estarán obligados a lo siguiente: I. Adoptar las previsiones y cuidados necesarios para evitar daños a los vehículos. Al iniciar el traslado o el salvamento, deberán levantar un inventario del vehículo y de lo que se encuentra en su interior. Asimismo, deberán sellar todas las puertas, incluida la del portaequipaje y el cofre, con etiquetas adheribles, realizando un resguardo videográfico de las condiciones en las que éste es trasladado. Cuando se trate de salvamento, éste se realizará una vez concluida la maniobra correspondiente; II. Los prestadores del servicio público serán responsables del daño o extravío de documentos y objetos que se



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



encuentren en el interior de los vehículos y que consten en el inventario correspondiente, y de los daños que se causen al vehículo, por negligencia, impericia, falta de cuidado o de equipo adecuado, conforme a la norma aplicable; III. Los prestadores del servicio deberán expedir la copia del inventario o resguardo videográfico cuando les fuere solicitado. Artículo Segundo.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 105 de la Ley de Movilidad del Estado de Tabasco, para quedar como sigue: Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, artículo 105.- (...). Dichos establecimientos deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de los vehículos. Los concesionarios o permisionarios de este servicio serán responsables de los daños que se causen al vehículo, por negligencia, impericia, falta de cuidado o de equipo adecuado y de cualquier otro que se ocasione durante su estancia en los depósitos. Asimismo, deberán contar con un seguro de cobertura amplia que cubra los daños, robos o pérdidas correspondientes. Para el traslado de los vehículos a los depósitos, se estará a lo señalado en el Capítulo I Bis de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco. Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto. Compañeras y compañeros diputados, les pido desde esta tribuna, que apoyemos esta Iniciativa. Creo que la mayoría, si no es que todos, hemos sufrido en algún momento los abusos de este servicio. Es cuánto, señor Presidente.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández, de la fracción parlamentaria de MORENA, se turnó a la Comisión Ordinaria de Tránsito y Movilidad, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Seguidamente, el Diputado Presidente, le concedió el uso de la palabra a la Diputada Katia Ornelas Gil, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, para que diera lectura a una Iniciativa con proyecto de Decreto, quien en uso de la palabra señaló: Muchas gracias Diputado Presidente, y con su venia y la de mis compañeras integrantes de la Mesa. Saludo afectuosamente a quienes nos siguen por las redes sociales, ciudadanas y ciudadanos, medios de comunicación, compañeras



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



y compañeros diputados. En mi calidad de Diputada Local integrante de Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y nuestro reglamento interior, hago el uso de la voz, para presentar al Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente exposición de motivos. La presente Iniciativa, obedece a la necesidad de reformar la ley en cita, a efectos de eficientar y eliminar obstáculos en la búsqueda de personas desaparecidas en la entidad. Como es del conocimiento de muchos, en el Estado al momento de desaparecer una persona en el caso de menores se realiza a través de la alerta AMBER, la cual comenzó en el año 1996, en Dallas-Fort Worth cuando las emisoras de los medios de comunicación se asociaron con la policía local para desarrollar un sistema de alerta previa para ayudar a encontrar niños sustraídos. El acrónimo fue creado como un legado para Amber Hagerman, de 9 años de edad, que fue sustraída mientras montaba su bicicleta en Arlington, Texas, y luego fue brutalmente asesinada. En lo que respecta a México, este sistema o protocolo se implementó desde el año 2012. Asimismo, en lo relativo a la desaparición de niñas, y mujeres adultas, se implementa ante su ausencia o desaparición, el protocolo ALBA el cual se implementó en México desde el año 2003 en Ciudad Juárez, Chihuahua, el cual fue modificado en el año 2012, en cumplimiento a la sentencia conocida como "Campo Algodonero" Caso González y otras VS México, sentencia que fuera emitida por la Corte Interamericana de Humanos, sugiriendo recomendaciones en torno a desaparición y muerte de tres mujeres, en el Estado en mención, basta señalar que la modificación ordenada consistió en que en lo sucesivo se estableciera una coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío. El objeto de este mecanismo reactivo es el de realizar la búsqueda inmediata para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano. Para su correcta implementación,



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



el Protocolo Alba contempla la articulación de un Comité Técnico de Colaboración institucional, mismo que permite desplegar acciones coordinadas por las Fiscalías y/o Procuradurías o las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas. En ambos casos hay que realizar una serie de requisitos, como lo son: esperar de 24, 48 o 72 horas; llenar formatos para la ficha de búsqueda; interponer denuncia; aportar pruebas; investigaciones por parte del Ministerio Público; llenado de cuestionarios ante mortem; cierre de fases; información post mortem; localización con vida de la persona; localización sin vida del desaparecido; entrega de cuerpos; y cuando la desaparición, es forzada, el Estado debe de pagar una reparación del daño, por la negación de las autoridades a reconocer la privación ilegal de la libertad o por la ocultación de una persona. Es imperativo que como legisladores debamos de incentivar reformas que se adecuen a los tiempos que se viven en la entidad, teniendo como fin, buscar el bien común de la sociedad tabasqueña. Analizando datos que nos permitan cuestionarnos leyes que con aplicación complican la eficacia de las instituciones como la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No localizadas (RNPDNO), publicada en la página web de la Comisión Nacional de búsqueda del Gobierno Federal, se obtuvo información que comprende del periodo del 28 de febrero de 2021, hasta el día 28 de febrero de 2022, desaparecieron en la entidad 77 personas, de estas solo se localizaron 6, y de esas seis personas 4, fueron encontradas con vida y 2 sin vida, esto quiere que los sistemas o protocolos de búsqueda solo tuvieron un 7.79% de efectividad, lo que conlleva a determinar que el fracaso en la búsqueda de una persona por las autoridades tiene un lamentable margen del 92.21%, por ello, considero justo y necesario disminuir el tiempo de espera que establecen los protocolos mencionados. Incluso estas cifran son reforzadas mediante declaraciones del Presidente de la Republica que, en julio de 2021, expuso a los medios de comunicación que siguen sin ser localizadas casi 90.000 personas. En México, solo 4 de cada 10 personas han conseguido ser localizadas tras haberse puesto su denuncia por desaparición. Del resto, el 6,6% son localizadas sin vida". En el país, resulta notable destacar que, en el caso de Ciudad de México, se publicó desde el 31 de diciembre del año 2019, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, y ahí se protocolizó sobre la activación de la alerta Amber y se impone la obligación al fiscal del ministerio público de abrir la carpeta de investigación que conforme a derecho corresponda, así como darse a la tarea inmediata de localizar a la persona que se ausenta, cosa que lamentablemente no se hace en el Estado. En lo que



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



respecta a nuestro Tabasco, se publicó en julio del año 2019, la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, pero el primer obstáculo que tenemos es el hecho de que el artículo 68, fracción IV, refiere que para denunciar se tienen que esperar al menos 24 horas. Y aquí es donde vemos un margen que se denomina, libertad de configuración legislativa, pues queda acreditado que el constituyente federal estableció un plazo de 72 horas para buscar a una persona y en lo local, se previó un plazo de 24 horas para proceder a la localización de una persona. Trayendo como consecuencia, que en los casos de desaparición quien procura la justicia, siempre dice que se tienen que esperar 48 o 72 horas desde el momento de la desaparición porque así lo establece la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y los protocolos antes mencionados. Por ello, resulta válido cuestionarse: ¿el tiempo de la Ley General para considerar a una persona desaparecida es el idóneo? ¿el tiempo previsto en nuestra ley local, es el que garantiza el derecho a la seguridad y vida de las personas? La respuesta es no, pues a como expuse en un principio si la implementación de los protocolos ya referenciados depende de una espera de 24, 48 o 72 horas, resulta desproporcional al hecho de garantizar la vida e integridad de una persona. Parece inconcebible que como ciudadanos busquemos en nuestras autoridades apoyo, certeza, eficacia y en lugar de ello encontremos con la tan dolorosa burocracia disfrazada de excusas, en donde las autoridades dicen, disculpen, pero ¡tenemos que esperar las horas indicadas en la Ley o el Protocolo!, ¿Seguro que no está con sus amigos?, ¿ya buscó bien?, ¿Seguro que se fue con la novia o el novio? ¿seguro tuvo algún problema con él o ella? ¿No se preocupe ya va a regresar, nada más se le pase el coraje?, total son jóvenes. Aquí resulta válido cuestionarnos: ¿Bajo qué fundamento la autoridad refiere que debo esperar un plazo para considerar a una persona desaparecida? La respuesta es, que discrecionalmente las leyes no imponen un plazo fijo, por lo que no debemos atenernos a temporalidad alguna, sino crear uno que haga válido y privilegie los derechos de la víctima u ofendido. Y es aquí donde el fiscal, del fuero común adscrito a la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas de la FGE de Tabasco, en el caso de niñas niños y adolescentes, no se pone a pensar sobre la preservación del interés superior del menor, su seguridad y la dimensión del valor de sus derechos



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



humanos. Asimismo, en el caso de las personas adultas, el esperar 48 o 72, horas sin duda afecta su integridad y resulta poner en riesgo inminente su vida, pues incluso en ese tiempo de espera, la victima puede ser trasladado a otro Estado o en su caso país, tratándose incluso de privación ilegal de la libertad para tratas de blancas. De acuerdo con Julio Hernández Barros, especialista en derechos humanos y académico de la Universidad Iberoamericana, "casi en todo México el Ministerio Público tarda más de 72 horas en investigar, es una práctica anacrónica que ha probado su ineficacia y ha probado que se convierte en cómplice de la desaparición de personas", en derecho internacional esta práctica está muy superada. Organismos de policías y especialistas en seguridad y localización de desaparecidos a nivel internacional han desarrollado protocolos de búsqueda que indican que las primeras 48 horas son las más importantes "para tener éxito en encontrar con vida a desaparecidos". En cambio, México firmó y ratificó la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (aquellas en las que interviene un agente del Estado), la cual establece que las autoridades deben examinar "de manera urgente" las peticiones de familiares. "Independiente de que esté involucrado (o no) un agente del Estado, debe investigar de inmediato y exhaustivamente de acuerdo con una interpretación conjunta de los artículos 3 y 12 de la Convención, y no esperar 72 horas, indicándose que se debe iniciar una investigación tras recibir una denuncia de desaparición. Es por ello, que desde este momento la autoridad encargada de la localización de la víctima debe de valorar cada minuto en su accionar, pues es notorio que a medida que pasa el tiempo, la persona desaparecida o ausente, es alejada del punto de donde desapareció y por ende de su familia. Pues en el caso de los niños, quien los sustrajo, sin duda por el tiempo de espera, puede trasladarlo libremente de un lugar a otro, e incluso pasarlo a otras manos, lo que sin duda afecta el resultado de una investigación. Esta nueva reforma propone reducir los plazos para que la autoridad, proceda a localizar a la persona desaparecida en un plazo brevísimo, lo que se contempla en el artículo 68, fracción IV. En ese sentido, es que se propone que, el fiscal especializado del ministerio público antes de exponer excusa alguna, ante la presunción de la desaparición de un menor o persona adulta, deberá de clasificar si la ausencia o desaparición de la persona resulta ser un menor de edad o en su caso una persona adulta o adulta mayor. En caso de menores iniciará una carpeta de investigación y de forma inmediata se emprenderá la búsqueda del menor, de conformidad con el protocolo especializado en



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema Estatal, privilegiando el interés superior de la niñez, debiendo establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación. En aquellos casos en que la niña, niño o adolescente se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco. En el caso de adultos o adultos mayores, desaparecidos, se reduce el plazo de veinticuatro horas a una hora, procediendo el fiscal a su búsqueda o localización de la persona ausente de manera inmediata a la interposición de la querella. De igual forma, se propone expresamente que en lo sucesivo ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias correspondientes argumentando la existencia de plazos legales para considerar la desaparición de una persona, de ahí la adición al numeral 68 bis de la Ley que se reforma. En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la meior administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente: Artículo Único.- Se reforma las fracciones I y IV, del numeral 68 y se adiciona el artículo 68 bis a la ley en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema de búsqueda de personas para el Estado de Tabasco para quedar de la manera que ya se expuso en el cuadro comparativo que presento en la Iniciativa que le entregaré al Diputado Presidente. Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos transitorios. Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Segundo. En lo que respecta al protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años y adultos o adultos mayores, el Ejecutivo Local, sus órganos desconcentrados y centralizados, así como la Fiscalía General del Estado, deberán de implementar nuevas estrategias de localización de personas para respetar los tiempos y plazos previstos en la Ley que se reforma, para lo cual deberá de coordinarse con las autoridades competentes y diseñar nuevas medidas orientadas a respetar, la vida e integridad de las personas desaparecidas y sobre todo privilegiar en su función el interés superior del menor. Tercero.



Secretaría de Asuntos Parlamentarios



Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto. Atentamente, Katia Ornelas Gil, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

La Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Katia Ornelas Gil, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, se turnó a las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

Inmediatamente, el Diputado Presidente manifestó que el siguiente punto del orden del día era el de asuntos generales, solicitando a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra se anotaran ante esa Mesa Directiva con la Diputada Primera Secretaria. No anotándose ninguna Diputada o Diputado para hacer uso de la palabra en asuntos generales, por lo que se declaró agotado este punto del orden del día.

Finalmente, el Diputado Presidente, siendo las trece horas con cinco minutos, del día uno de marzo del año dos mil veintidós, declaró clausurados los trabajos legislativos de esta Sesión Ordinaria, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y citó a las diputadas y diputados para la próxima, que sería una sesión ordinaria, que se llevaría a cabo a las 13 horas con 35 minutos de este mismo día, en el Salón de Sesiones.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR.

PRESIDENTE.

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ. PRIMERA SECRETARIA.